



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez, para proveer sobre la procedencia del recurso de apelación invocado por la parte demandante. Sírvase proveer.

Buga (V), agosto 2 de 2022

DANIELA GALLÓN ZULUAGA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 471

Primera Instancia

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Osteoser

Demandado: Urgencias Médicas S.A.S

Radicación nro. 2019-00082-00

Buga (V), agosto dos (2) del año dos mil veintidós (2022)

I.OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Resolver sobre la procedencia del recurso de alzada interpuesto por la parte demandante en contra el interlocutorio Nro. 412 del 12 de julio de 2022.

II. SÍNTESIS FÁCTICA Y PROCESAL

2.1 Se tramita ante este despacho judicial proceso ejecutivo propuesto por OSTEOSER en contra de URGENCIAS MÉDICAS S.A.S.

2.2 Mediante interlocutorio Nro.322 del 18 de septiembre de 2019, se decretaron medidas cautelares consistentes en la retención de dineros.

2.3 A través del interlocutorio nro.518 del 22 de noviembre de 2019, se siguió adelante con la ejecución.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Auto Interlocutorio Nro. 471 del 2 de agosto de 2022 – Radicación 76-111-31-03-003-2019-00082-00

2.4 La parte ejecutada, amparada en un concepto emitido por la Superintendencia Nacional de Salud, solicitó el levantamiento de las medidas decretadas sobre los dineros que se encuentran a disposición del despacho afirmando que los mismos son inembargables.

2.5 El Juzgado por interlocutorio Nro.412 del 12 de julio de 2022, negó el levantamiento de medidas cautelares relativa a dineros puestos a disposición del despacho.

III. EL RECURSO

Notificado por estado el interlocutorio Nro.412 del 12 de julio de 2022, la parte ejecutada impetró contra el mismo recurso de apelación.

IV. CONSIDERACIONES

Para resolver el presente asunto, el Despacho hará precisión sobre lo siguiente:

4.1 Problema Jurídico a Resolver:

El *Thema Decidendum*, se circunscribe a determinar si ¿es procedente el recurso de alzada propuesto para la parte ejecutada?

4.2 Tesis que defenderá el juzgado:

El suscrito Juez defenderá la tesis de que en el caso bajo estudio SI hay lugar a conceder el recurso de alzada.

4.3 Argumento Central De La Tesis

El argumento central de esta tesis se soporta en las siguientes premisas:



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Auto Interlocutorio Nro. 471 del 2 de agosto de 2022 – Radicación 76-111-31-03-003-2019-00082-00

4.3.1 Premisas Normativas

Principio Constitucionales

- i. Artículo 2º C.N. Fines esenciales del Estado.
- ii. Artículo 228 C.N. La administración de justicia es función pública.

Sus decisiones son independientes.

- iii. Artículo 229. C.N. Acceso a la administración de justicia

De los principios procesales:

- iv. Art. 11. Interpretación de las normas procesales.
- v. Art. 14. Debido Proceso.

Frente al caso *sub examine*:

- vi. Artículo 321. C. G Del P. Procedencia.

“(...) 8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla (...)”.

- vii. Artículo 322. C. G Del P. Oportunidad y requisitos.

- viii. Artículo 323. C. G Del P. Efectos en que se concede la apelación.

V. CASO CONCRETO

Descendiendo al caso que nos ocupa, considera este Despacho que el auto que negó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la instancia es apelable según lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 321 del Código General



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Auto Interlocutorio Nro. 471 del 2 de agosto de 2022 – Radicación 76-111-31-03-003-2019-00082-00

del Proceso y atendiendo el hecho de que el recurso se interpuso dentro del término legal establecido para ello <art.322>, se procederá con su concesión.

VI.CONCLUSIÓN

A colofón de lo anterior, el Juzgado concederá en el efecto devolutivo el recurso de apelación invocado por la parte ejecutada contra el interlocutorio Nro.412 del 12 de julio de 2022 que negó el levantamiento de medidas cautelares relativa a dineros puestos a disposición del despacho.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación oportunamente impetrado por el ejecutado URGENCIAS MÉDICAS S.A.S., contra el interlocutorio Nro.412 del 12 de julio de 2022.

SEGUNDO: Por secretaría compártase acceso virtual al expediente con destino a la Secretaria Civil-Familia del Tribunal Superior de Buga (V), a través de la Oficina de Apoyo Local, para que sea repartido entre los Magistrados que integran dicha Sala de Decisión y se surta el recurso concedido.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el día 03 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M., en el Estado electrónico Nro.106

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

CARLOS ARTURO GALEANO SÁENZ

Firmado Por:
Carlos Arturo Galeano Saenz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b03a3ccd3d211158f1934924d10e256c47c63b98373cb0cf5454e049080925a**

Documento generado en 02/08/2022 03:01:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>